

SECRETARÍA. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00051** de LUISANA JOSEFINA MACÍAS SEIJAS, en contra de JHOAN ALEJANDRO NIETO GUERRERO, informando que éste a través de su apoderada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observado el informe secretarial que antecede, se percata el juzgado que la demanda se dirige en contra del establecimiento de comercio JNIETO CERAMICAS Y COCINAS, no obstante, no se trata de una persona jurídica, conforme el certificado de matrícula mercantil allegado con la demanda, por lo que en efecto la demanda se dirige en contra de la persona natural propietaria de aquel, que lo es el señor JHOAN ALEJANDRO NIETO GUERRERO. Por lo que en virtud del inciso tercero del artículo 286 del C.G.P., se corregirá el ordinal PRIMERO del auto del 24 de julio de 2023 por el cual se admitió la demanda. y como quiera que quien contestó la demanda lo hizo con poder otorgado por el propietario del establecimiento de comercio, considera el despacho que la corrección no afectó los derechos a la defensa y contradicción del demandado, por lo que el trámite del proceso continúa sin que sea necesario tomar medidas de saneamiento.

Ahora, revisado el escrito de contestación de demanda, se advierte que presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito.

1. Anuncia que aporta como prueba “- *Comprobante de pago egreso de la primera cuota del acuerdo de venta del establecimiento de comercio.*”, documental que brilla por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda y se le concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el ordinal **PRIMERO** del auto del 24 de julio de 2023, el cual quedará así:

*“**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUISANA JOSEFINA MACIAS SEIJAS** a través de apoderado judicial, en contra de **JHOAN ALEJANDRO NIETO GUERRERO**. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.”*

SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **JHOAN ALEJANDRO NIETO GUERRERO**, para que se subsane la falencia señalada, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. - CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por la parte demandada y que denominó *“HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE”*, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

CUARTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a LIZETTE JHOANNA OSORIO CARVAJAL identificada con la C.C. No. 52.776.264 y T.P. No. 345.572 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Klgr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO N° 114
FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5ed8a91422666ecab76cd80fa399571c8ac54864db5b42cfc8483f69cb0634**

Documento generado en 21/11/2023 08:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>